



ACTA 2/2026 DE LA COMISIÓN DE RECLAMACIONES DE LA PRESTACIÓN ARAGONESA COMPLEMENTARIA DEL IMV

En Zaragoza, a las 10:00 horas del día 14 de enero de 2026, comparecen por correo electrónico, los miembros de la Comisión de Reclamaciones de la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital, se celebra la sesión a distancia de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se reúne la Comisión de Reclamaciones de la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital, a la que asisten los siguientes miembros, y con arreglo al siguiente orden del día:

Miembros:

-Vicepresidente:

Jefe de Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del IASS.

Diego Ferrández García.

-Vocal titular:

Interventora Delegada en Huesca.

Ana Lobarte Batalla.

-Vocal titular (experto):

Asesor Técnico del IASS.

Joaquín Santos Martí.

-Vocal titular (con funciones de secretaría):

Jefe de Sección de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del IASS.

Ignacio Nieto Baleriola

Orden del día:

1.- Aclaración información sobre el acceso a la aplicación informática de la Seguridad Social.

La Jefa de Sección de Inclusión de la Dirección Provincial del I.A.S.S. en Zaragoza informa que el Instituto Nacional de la Seguridad Social suele realizar revisiones de oficio en los meses de mayo y noviembre de cada año a los perceptores del Ingreso Mínimo Vital señalando la retroactividad que corresponda a cada prestación. Desde la Dirección Provincial del I.A.S.S. se accede, a través de la aplicación informática de la Seguridad Social (GISS) y de la aplicación Tarjeta Social Digital dejando constancia a través de un pantallazo de la información obtenida. Se nos hace saber que, las modificaciones que se producen en la citada aplicación “no dejan rastro”, no se puede acceder al historial, solamente se puede verificar la situación actual del perceptor en el momento de acceso.

De conformidad con el artículo 13 del Decreto 161/2021, de 13 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del ingreso mínimo vital establecida por la Ley 3/2021, de 20 de mayo, “los efectos de la modificación de circunstancias, suspensión, reanudación y extinción se aplicarán a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha en que se dicte la correspondiente resolución”.



2.- Valoración y resolución de las reclamaciones objeto de esta convocatoria.

Se realiza el estudio y valoración de las reclamaciones presentadas con sujeción a lo dispuesto en la Ley 3/2021, de 20 de mayo, por la que se regula la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social; Decreto 161/2021, de 13 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital establecida por la Ley 3/2021, de 20 de mayo; y demás disposiciones legales de aplicación, resultando lo siguiente:

- **CPTO.EC.IMV-4/2025 (EXPDT. 1374/50/2021): ESTIMAR** la reclamación presentada contra la extinción del complemento económico para titulares del Ingreso Mínimo Vital (IMV), puesto que en las alegaciones formuladas señalaba la interesada que era perceptora del IMV.

El 25 de agosto de 2025 se consulta la aplicación informática de la Seguridad Social (GISS) y la reclamante no percibía cuantía económica del IMV, por dicho motivo, se emite Resolución de extinción, de fecha 23 de septiembre de 2025, de la prestación de complemento del IMV.

El día 3 de octubre de 2025, a través de la aplicación informática de la Seguridad Social (GISS) se revisa, de nuevo, la información facilitada y se comprueba que la reclamante figura nuevamente como titular de la prestación del IMV.

Los efectos de la reanudación se aplicarán de conformidad con la fecha de efectos, 1 de mayo de 2025, señalada por la Seguridad Social. Como la Resolución de extinción se produjo el día 23 de septiembre de 2025, los efectos económicos se producirán a partir del primer día del mes siguiente: 1 de octubre de 2025.

- **CPTO.EC.IMV-5/2025 (EXPDT. 552/50/2021): DESESTIMAR** la reclamación presentada contra la extinción del complemento económico para titulares del IMV, puesto que las alegaciones formuladas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la Resolución recurrida, al no darse a la fecha de resolución los requisitos legalmente establecidos para ser titular de la prestación.

Con fecha 23 de septiembre de 2025 se resuelve modificar la cuantía del complemento económico de la reclamante puesto que, de la documentación contenida en el expediente administrativo, se deduce que existe una variación en la unidad de convivencia perceptora del IMV tras realizar una revisión de oficio en el mes septiembre de 2025. La titular del expediente no comunicó las nuevas circunstancias.

Los efectos de la modificación de la cuantía se aplicarán de conformidad con la fecha de efectos, 1 de octubre de 2025, señalada en la citada Resolución.

- **CPTO.EC.IMV-6/2025 (EXPDT. 723/50/2021): ESTIMAR** la reclamación presentada contra la extinción del complemento económico para titulares del Ingreso Mínimo Vital (IMV), puesto que en las alegaciones formuladas señalaba la interesada que era perceptora del IMV.

El 25 de agosto de 2025 se consulta la aplicación informática de la Seguridad Social (GISS) y la reclamante no percibía cuantía económica del IMV, por dicho motivo, se emite Resolución de extinción, de fecha 23 de septiembre de 2025, de la prestación de complemento del IMV.

El día 3 de octubre de 2025, a través de la aplicación informática de la Seguridad Social (GISS) se revisa, de nuevo, la información facilitada y se comprueba que la reclamante figura



nuevamente como titular de la prestación del IMV. Los efectos de la reanudación se aplicarán de conformidad con la fecha de efectos, 1 de enero de 2025, señalada por la Seguridad Social. Como la Resolución de extinción se produjo el día 23 de septiembre de 2025, los efectos económicos se producirán a partir del primer día del mes siguiente: 1 de octubre de 2025.

- **CPTO.EC.IMV-7/2025 (EXPDT. 3560/50/2022): DESESTIMAR** la reclamación presentada contra la extinción del complemento económico para titulares del IMV, puesto que las alegaciones formuladas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la Resolución recurrida, al no darse a la fecha de resolución los requisitos legalmente establecidos para ser titular de la prestación. Acompaña Resolución del I.N.S.S. en la que constata que no hay reconocida cuantía alguna en concepto de prestación de IMV.

Con fecha 27 de octubre de 2025 se resuelve modificar la cuantía del complemento económico de la reclamante puesto que, de la documentación contenida en el expediente administrativo, se constata que actualmente la unidad familiar no es titular de la prestación del IMV, sino del complemento para la infancia, incumpliendo el requisito de ser beneficiario de la prestación solicitada.

Los efectos de la modificación de la cuantía se aplicarán de conformidad con la fecha de efectos, 1 de noviembre de 2025, señalada en la citada Resolución.

- **CPTO.EC.IMV-8/2025 (EXPDT. 5663/50/2025): DESESTIMAR** la reclamación presentada contra la extinción del complemento económico para titulares del IMV, puesto que las alegaciones formuladas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la Resolución recurrida, al no darse a la fecha de resolución los requisitos legalmente establecidos para ser titular de la prestación.

Con fecha 27 de octubre de 2025 se resuelve modificar la cuantía del complemento económico de la reclamante puesto que, de la documentación contenida en el expediente administrativo, se constata que la interesada no percibe cuantía económica de IMV, la unidad familiar es perceptora, únicamente, del complemento de ayuda para la infancia.

Los efectos de la modificación de la cuantía se aplicarán de conformidad con la fecha de efectos, 1 de noviembre de 2025, señalada en la citada Resolución de extinción.

3.- Ruegos y preguntas.

No se plantean.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 10:00 horas del día indicado en el encabezamiento.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
P.A. EL VICEPRESIDENTE DE LA
COMISIÓN

(Artículo 18 del Decreto 161/2021, de 13 de
octubre)

Diego Ferrández García

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
Ignacio Nieto Baleriola



Firmado electrónicamente por Ignacio Nieto Balteriola, Vocal de la Comisión de reclamaciones de la prestación aragonesa complementaria del IMV, COMISIÓN DE RECLAMACIONES DE LA PRESTACIÓN ARAGONESA COMPLEMENTARIA, Diego Ferrández García, J.Serv.Reg.Jurídico Y Coordinación Admin., SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. El 14/01/2026.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección <https://mia.aragon.es/documents> con CSV CSV680DCDB6L91K0XFIL.

XX